

ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA POBLACIÓN CANINA EN LA CIUDAD DE VALDIVIA

CAPÍTULO 1

Objetivos y Ámbito de Aplicación

Artículo N° 1: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la regulación de las medidas de protección y tenencia de los perros en su convivencia con el hombre y fija las normas básicas para el control canino y las obligaciones a que están afecto los propietarios y responsables de su cuidado, en orden a evitar los accidentes por mordeduras, promover la higiene pública, evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas y optimizar el control de los perros en la Comuna de Valdivia.

Artículo N° 2: Esta Ordenanza se entiende complementaria al Decreto Supremo 89/02 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Prevención de la Rabia en el Hombre y en los Animales y demás normas ya dictadas, o que en el futuro dicte sobre esta materia el Ministerio de Salud, el Servicio de Salud Valdivia u otro organismo con competencia en la materia.

CAPÍTULO II

De las Obligaciones y Prohibiciones de Propietarios o Tenedores a Cualquier Título de Caninos

Artículo N° 3 : Los dueños o tenedores, a cualquier título, de perros son responsables de su mantención y condiciones de vida, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza. Para este efecto deberán mantenerlos en buenas condiciones higiénicas y sanitarias, procurando darle instalaciones adecuadas para su cobijo, proporcionándole alimentación y bebida, dándole la oportunidad de ejercicio físico y atendiéndole de acuerdo a sus necesidades fisiológicas. Esta obligación incluye las medidas administrativas y sanitarias preventivas que disponga la autoridad sanitaria. Se presumirá que quienes alimentan a estos animales son sus propietarios.

Artículo N° 4: Los propietarios de perros o los responsables de su cuidado, tendrán la obligación de someterlos a la vacunación antirrábica, en los plazos y forma que determine la autoridad sanitaria, acreditándolo ante ésta cuando corresponda, mediante el certificado correspondiente.

Artículo N° 5: Los caninos deberán permanecer en el domicilio de su propietario o cuidador, o en lugares debidamente cerrados que impidan tanto su evasión como la proyección exterior de algunas de sus partes como hocico y extremidades, sin que causen molestias a los vecinos. Sólo podrán circular por las calles y espacios públicos, en compañía de sus amos o tenedores y con el correspondiente collar o arnés y sujetos por una trailla u otro medio de sujeción que impida su fuga. El collar o arnés deberá llevar una placa o medallón en que esté gravado el nombre y dirección del propietario. Además, todo

perro bravo o agresivo y que circule por espacios públicos, deberá hacerlo con un bozal o collar de adiestramiento para evitar que cause lesiones a terceros personas.

Artículo N° 6: La tenencia de perros de compañía en propiedades particulares estará sujeta a la mantención de condiciones higiénicas adecuadas, teniendo en cuenta sus necesidades fisiológicas, a la ausencia de riesgo en el aspecto sanitario y a la inexistencia de molestias o incomodidades para los vecinos.

Artículo N° 7: Los perros guardianes de obras, industrias u otros establecimientos, deberán estar bajo el control de su cuidador o propietario, a fin de que no puedan causar daño, perturbar la tranquilidad ciudadana, en especial en horas nocturnas. Podrán permanecer sueltos si el lugar, sitio, obra o industria, se encuentra debidamente cercado sin riesgo para las personas.

Artículo N° 8: Los propietarios de perros serán responsables de las molestias provocadas a los vecinos a causa de los ruidos por ladridos o aullidos excesivos y malos olores generados por la tenencia de estos animales. Además deberán cubrir los gastos médicos, materiales y daños psicológicos de las personas afectadas por la agresión de un perro de su propiedad, predeterminado por los tribunales de justicia correspondientes.

Artículo N° 9: Todo perro que haya mordido a una persona o ser sospechoso de Rabia, no podrá ser retirado del Canil Municipal, sacrificado o trasladado por su dueño o terceras personas, sin la autorización del Servicio de Salud de Valdivia, debiendo dar cumplimiento a las instrucciones que emanen de esta autoridad.

Artículo N° 10: De acuerdo a lo anterior queda, entre otros, expresamente prohibido:

- Matar injustamente a los perros o someterlos a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño.
- Abandonar perros en sitios eriazos o en espacios de uso público.
- Mantener a los perros permanentemente atados o inmovilizados.
- Mantenerlos en instalaciones inadecuada desde el punto de vista higiénico y sanitario.
- Vender, donar o ceder animales a menores de edad o incapacitados sin la autorización de quien tenga potestad o custodia de éstos.
- Vender, perros en la vía pública sin autorización municipal.
- La entrada de perros en recintos o locales de espectáculos públicos, deportivos y en cualquier otro donde exista aglomeraciones de personas.
- La circulación o permanencia en piscinas, además de balnearios donde la Municipalidad determine específicamente su prohibición a través de letreros.
- Pasear o soltar perros en espacios de juegos infantiles.

Capítulo III Del Control Canino en la Vía Pública

Artículo N° 11: Para los efectos de esta Ordenanza se considerará perro vago todo aquel que circule libremente por las vías y espacios públicos sin portar identificación alguna, en cambio perro abandonado o extraviado, aquel que lo haga portando un collar con la identidad del dueño.

Artículo N° 12: Los perros vagos, abandonados o extraviados que se encuentren en las vías o espacios públicos podrán ser recogidos por el personal del Servicio de Salud o Municipal, debidamente acreditados, para ser trasladados a un Canil o Centro de Rescate Municipal. Desde este lugar podrán ser recuperados por sus propietarios, previo pago de una multa que establezca la Ordenanza Municipal de derechos y cancelación de los gastos en que se haya incurrido durante su permanencia en el canil. Solo podrán ser retirados aquellos perros que no representen peligro para la salud pública.

Artículo N° 13: Los animales que hallan sido recogidos por la autoridad competente en calles o espacios de uso público sin portar la identificación de su dueño o portándola y que no hayan sido reclamados, dentro de los dos días hábiles siguientes a su aprehensión en el primer caso o tres días en el segundo, podrán ser entregados a personas o instituciones de protección animal que manifiesten su interés en recibirlos a su cuidado, sólo si no representan riesgo para la salud pública y previa vacunación, desparasitación y esterilización que será de costo del interesado. Las personas naturales o representantes legales de las organizaciones de protección animal que acepten hacerse cargo de un animal vago o abandonado, en custodia o adopción, serán responsables de su mantención permanente.

Artículo N° 14: Si el animal no es retirado dentro del plazo estipulado en el artículo precedente o en el caso de no existir instituciones o personas que quisieran tomar a su cargo la tenencia de estos caninos, será la autoridad sanitaria la que determinará su sacrificio o el destino de dicho animal de acuerdo a sus atribuciones legales y reglamentarias.

Artículo N° 15: Los perros con o sin identificación de dueño, que fueren atropellados o se encontraren enfermos o heridos de consideración en la vía pública, podrán ser sacrificados como medio válido para evitar mayor sufrimiento al animal, en estos casos no regirán los plazos estipulados en el artículo 13 de la presente ordenanza, pudiéndose aplicar el sacrificio a partir de su retiro de la vía pública.

Artículo N° 16: Las acciones derivadas de la aplicación de los artículos 12,13, 14 y 15 de la presente Ordenanza, ejecutadas por la Municipalidad, a través de su personal, no darán lugar a recurso ni indemnización de ninguna especie al propietario o tenedor del animal o reclamante alguno.

Artículo N° 17: Si un animal retirado de la vía pública y conducido al canil municipal presentare síntomas sospechosos de Rabia, se deberá dar inmediato aviso a la autoridad sanitaria, quedando sujeto a los procedimientos que dicha autoridad determine.

Artículo N° 18: Todo perro vago o extraviado que haya mordido a una persona en la vía pública deberá tratarse de capturar y ser trasladado al canil municipal para ser puesto a disposición de la autoridad sanitaria para su observación y exámenes correspondientes.

Artículo N° 19: Las personas que por cualquier causa no puedan seguir manteniendo perros en su propiedad, no podrán abandonarlos en la vía pública ni en sitios eriazos o baldíos, pudiendo entregarlos al Departamento de Medioambiente de la Municipalidad para su donación o sacrificio humanitario, previa firma de parte del recurrente de la respectiva Acta de Entrega Voluntaria del perro.

Artículo N° 20: Prohíbese el adiestramiento canino en todos los espacios de uso público de la comuna, salvo autorización expresa de la Municipalidad en la cual se determinará los lugares en que podrá llevarse a efecto.

Artículo N° 21: El Canil Municipal y los lugares de albergue y acogida de perros deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Llevar un libro de registro de todos los animales ingresados, con indicación de fecha de ingreso, egreso y destino:
- Disponer de buenas condiciones higiénicas-sanitarias y de instalaciones adecuadas a las necesidades de los animales que alberguen.
- Disponer de comida y agua adecuada y contar con personal capacitado para el cuidado de los animales.
- Disponer de lugares adecuados para la eliminación de los excrementos y aguas residuales, de manera de no presentar peligro para la salud pública.
- Adoptar las medidas sanitarias pertinentes para evitar el contagio de enfermedades entre los animales internados y de eventual riesgo zoonótico. En todo caso no será responsabilidad de la Municipalidad o de sus autoridades, las lesiones o enfermedades que los animales pudieran contraer durante su estadía en el Canil Municipal.
- Disponer de lugares aislados para las hembras en caso que se encuentren en periodo de celo.
- Contar con supervisión médico veterinario.

Artículo N° 22: En el caso que los perros que son paseados en las calles u otros espacios públicos depositen deyecciones, el propietario o persona que conduzca el animal será el responsable de su recolección y posterior eliminación, recogiendo sus excrementos en bolsas, recipientes o mediante otros dispositivos adecuados a este fin.

Artículo N° 23: Queda prohibido amarrar perros en árboles, postes, rejas, pilares o cualquier elemento ubicado en espacios públicos, que impida el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los mismos.

Artículo N° 24: Se prohíbe alimentar o depositar alimentos en las calles o lugares de uso público para el consumo por parte de los perros vagos o abandonados. Las personas residentes en Valdivia deberán preocuparse que la entrega de la basura domiciliaria a los

camiones recolectores sea realizada de tal forma que impida que previamente perros vagos puedan extraer los restos de comida que ella pueda contener.

Artículo N° 25: Se establece acción pública para formular denuncias al Municipio o a la Autoridad Sanitaria de la presencia en las calles u otros bienes nacionales de uso público de perros vagos, abandonados o perdidos, o que no siéndolo sean mantenidos en condiciones que signifiquen sufrimiento animal, peligro para la salud pública o molestias y riesgo físico de las personas.

Artículo N° 26: La Municipalidad podrá celebrar convenios de colaboración y apoyo mutuo con el Servicio de Salud Valdivia para el retiro de aquellos animales que se encuentren abandonados en calles y espacios de uso público, como igualmente **establecer convenios** con otros organismos e instituciones privadas o públicas para el control de la población canina callejera a través del control reproductivo (esterilización) y para la educación de la comunidad sobre la tenencia responsable de perros y animales es general, y su trato digno.

CAPITULO IV **Fiscalización y Sanciones**

Artículo N° 27: Corresponderá al Cuerpo de Carabineros de Chile, al Servicio de Salud de Valdivia y/o a Inspectores Municipales fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, formulando las respectivas denuncias al Juzgado de Policía Local competente. Los inspectores Municipales actuarán de oficio o ante cualquier reclamo de vecinos de la comuna.

Artículo N° 28: La autoridad fiscalizadora competente en la materia de esta Ordenanza podrá inspeccionar conforme a las disposiciones legales respectivas, las viviendas y sitios cuando se tenga conocimiento de tratos inadecuados, respecto al cuidado y estado sanitario de los perros. En especial la autoridad fiscalizadora competente deberá fiscalizar aquellos animales que presenten síntomas de comportamiento agresivo o peligroso para las personas, o que perturben en forma reiterada la tranquilidad y el descanso de los vecinos.

Artículo N° 29: El Servicio de Salud podrá ordenar el aislamiento o retiro de aquellos animales que hubieren atacado al hombre, para su observación, control y la adopción de las medidas más adecuadas al caso. Incluso podrá por motivos de salud, pública, ordenar el sacrificio indoloro de los animales que representen peligrosidad para la comunidad.

Artículo N° 30: Los propietarios estarán obligados a entregar los datos correspondientes del animal agresor, tanto a la persona agredida, a sus representantes legales como, a la autoridad fiscalizadora.

Artículo N° 31: Las infracciones a la presente Ordenanza, cursadas y notificadas a quienes aparezcan como los propietarios o tenedores de los perros, serán denunciados al

Juzgado de Policía Local competente y sancionadas con multas de ½ a 5 U.T.M., sin perjuicio del pago de los derechos y gastos correspondientes.

Artículo N° 32: Se considerarán, entre otras, infracciones a la presente Ordenanza las siguientes :

- Vender, donar o ceder animales a menores de edad o incapacitados sin autorización de quien tenga su tutela.
- La no recogida inmediata de los excrementos evacuados en las vías o espacios públicos por los perros.
- La estancia de perros en espacios públicos destinados a juegos infantiles
- La venta no autorizada de perros en la vía pública.
- La tenencia y circulación de animales considerados peligrosos sin las medidas de protección determinadas en la presente Ordenanza.
- No haber adoptado las medidas necesarias para evitar el escape del perro.
- La negativa a suministrar antecedentes o facilitar la información requerida por la autoridad fiscalizadora ante hechos denunciados por lesiones provocadas por animales peligrosos.
- Paseo de animales sin estar frenados.
- Maltratar o causar la muerte a un perro, mediante actos de agresión o suministro de sustancias tóxicas a menos que sean recetados por un Médico Veterinario.
- Adiestrar a un perro para activar su agresividad o para finalidades prohibidas
- Alimentar perros en vías y espacios de uso público, o depositar restos de alimentos en estos lugares.
- Abandonar perros vivos o muertos en sectores urbanos o rurales.

Déjase sin efecto toda otra disposición anterior, relativa a la materia.

Anótese publíquese en el Diario Oficial, comuníquese a quienes corresponda y archívese los antecedentes.

Bernardo Berger Fett
Alcalde de la comuna

Patricia Estrada Iturra
Secretaria Municipal.

© Ilustre Municipalidad de Valdivia. 2004
www.munivaldivia.cl